
Derecho

Proyecciones del Nuevo Derecho del Trabajo

(Exposición al inaugurar el Primer Congreso Nacional de Derecho del Trabajo)

ALFREDO L. PALACIOS

PROFESOR TITULAR de política económica en la Universidad de La Plata, a cuyo cuerpo docente pertenece desde 1921. Fue presidente de dicha casa de altos estudios y decano de la Facultad de Derecho de la misma. Fue decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, de la que es hoy profesor honorario. Profesor de legislación del trabajo en la Facultad de C. Económicas de Buenos Aires, cátedra por él fundada en 1916. Profesor "honoris causa" de las universidades de Lima, Montevideo, Cuzco, Arequipa, La Paz y México. Legislador por varios periodos, a partir de 1904, es autor de numerosas leyes de carácter social. Su producción escrita es muy grande y de ella citamos libros de diferentes épocas: Por las mujeres y los niños que trabajan (1911), Defensa de los trabajadores (1915), El Nuevo Derecho (1920), La fatiga y sus proyecciones sociales (1923), Esteban Echeverría (1955), entre otros.

NUESTRA disciplina enseñada desde hace muchas décadas en las universidades argentinas ha dilatado el campo del Derecho, vinculándolo estrechamente con la *psicología*, la *economía política* y la *higiene social*, para penetrar así en aspectos de la vida individual y colectiva, insospechados por el viejo derecho.

La primera cátedra de Derecho del Trabajo que fundé en 1916 —ha transcurrido casi medio siglo— se desarrolló dentro de un programa que no correspondía exactamente a simples exposiciones jurídicas, sino al estudio sistematizado del proceso histórico del trabajo y de los fundamentos económicos de las prescripciones que en gran parte obtuve en el Parlamento después de grandes debates en que representaba a la clase trabajadora frente a los voceros de los organismos industriales privados y estatales. El círculo estrictamente jurídico no comprendía, entonces, de una manera clara al *nuevo derecho*, cuya base económica y ética había que defender en beneficio del proletariado.

II LA ECONOMÍA POLÍTICA

Es claro que la enseñanza debía desarrollarse con una comprensión nítida del verdadero concepto de la economía política, encarada no como *teoría del enriquecimiento* que estudia como funcionan los intereses, pero no como deberían funcionar, sino una economía que respeta la persona humana, que estimula y favorece las energías creadoras, utilizándolas en beneficio colectivo. La economía ortodoxa hace entrar como factores de la producción indistintamente *materias primas, máquinas, hombres y caballos*. De ahí la oscuridad de sus conceptos y lo ininteligible de su jerga, pues asimila el producto manual al instrumento animado o inanimado; confunde al obrero con los animales y las cosas y no puede —por consiguiente— distinguir las relaciones de los hombres a los fines de la técnica o la división del trabajo, de la técnica misma, o sea la acción intencional de los hombres sobre los animales y las cosas.

El Derecho del Trabajo se ha estructurado para suprimir privilegios que violan la igualdad de valor de la persona humana, principio filosófico kantiano que conduce a conclusiones económicas.

III LA DEMOCRACIA SOCIAL.

La democracia social que nosotros propugnamos debe concretar la valoración de la persona humana. Así la libertad se impone por el sentimiento igualitario y nadie podrá negar que la libertad carece de un significado positivo si no se realiza en la igualdad. Se trata de un sistema de vida, de una continuidad de la conducta clara y un juego limpio en la acción; de una doctrina afirmada en la idea del valor equivalente de la dignidad del hombre. La democracia es un fin. Lleva en sí una filosofía de la vida; significa el respeto religioso e inamovible de los derechos de todos. Es el sentido de comunidad de los hombres libres en función de gobierno y en unidad de destino. Es también, el esfuerzo constante de realización histórica de los derechos proclamados en abstracto. La igualdad de valor de la persona humana es la idea básica de la democracia social.

DERECHO

IV LA NUEVA ECONOMÍA POLÍTICA. EL OBRERO TIENE COMO FUERZA MOTRIZ UN ALMA.

La economía política que nosotros vinculamos al derecho del trabajo debe partir del principio de que no hay más riqueza que la vida y que la comarca más rica es la que nutre mayores seres humanos nobles y dichosos. Seguimos a Ruskin, que desconcierta a los economistas ortodoxos y asesta un golpe formidable a los principios de Stuart Mill, sosteniendo que la resultante final y el término último de toda riqueza es producir el mayor número posible de criaturas humanas con pecho robusto, ojos brillantes y corazón gozoso. Yo tenía la obsesión de esas magníficas palabras cuando a principios del siglo inicié la legislación del trabajo después de presenciar la entrada en los talleres, de caravanas de mujeres enflaquecidas, de pecho enjuto y mirada sin luz, útiles *que creaban la riqueza*. Y de niños que en las fábricas de tejidos manejaban máquinas movidas a pedal que deformaban sus cuerpecitos, quitándoles gracia, salud y belleza.

La manufactura de las almas de *buena calidad* es la más lucrativa, pues la fortaleza y el bienestar de los pueblos, su superioridad física y psíquica dependen de la salud y la alegría de los hombres.

No podemos considerar al obrero como una máquina industrial, como un motor físico, sometido, exclusivamente, a las leyes de la mecánica, pensando sólo en la productividad. *El trabajador tiene como fuerza motriz un alma* y la potencia de este agente particular interviene como cantidad desconocida no calculable, en todas las ecuaciones de los economistas, a despecho suyo, haciendo frustrar sus resultados.

El elemento moral de la riqueza que el trabajador pone en ejercicio cuando elabora un producto —convirtiéndose en un creador— es de naturaleza superior al producto. Pero como la relación jurídica es la reguladora del esfuerzo económico no se obtenía la separación de ambos conceptos, razón por la que pudo decirse, en los comienzos del siglo, que se mantenía la posición jurídica del obrero en terreno falso. En efecto, el trabajador valía lo que valía su trabajo, del que era inseparable. Y así el trabajo era una mercancía, cosa negociable, sujeta a las condiciones del mercado. De donde resultaba que la *persona moral* desaparecía para confundirse en el valor material del

esfuerzo vendido por un salario. Mas, el concepto de persona, de sujeto de derecho, tiene valor universal y no está fundado en la experiencia: es un *autofin*. Por eso Ruskin afirma que la mayor suma de trabajo no será prestada por esta curiosa máquina —cuya fuerza motriz no es el vapor, ni otro agente de fuerza calculable— por un precio o por coacción, sino por su propia fuerza motriz, es decir, su voluntad libre que es de orden del espíritu.

V LA PERSONALIDAD COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES.

La personalidad individual del obrero en el régimen del taller, asume el carácter de personalidad colectiva, creando una nueva forma jurídica que desconcertaba a los juristas, porque el derecho civil en virtud del concepto de contrato no toleraba ninguna restricción a la voluntad individual, negándose a admitir la realidad social, sus necesidades y sus intereses.

VI AUTONOMÍA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Se imponía, pues, la autonomía del Derecho del Trabajo. Era el tiempo del *nuevo Derecho*. Lo mismo pasó con el concepto del riesgo profesional que fue calificado de antijurídico. Recordaré siempre que cuando presenté en 1906 el primer proyecto de indemnización por accidentes del trabajo, terminado mi discurso un ilustre jurista se acercó a mi banca y me dijo: *Exprésale mi simpatía por su proyecto generoso, pero no será posible sancionarlo. ¿Por qué?, le pregunté. Porque viola el principio inconcuso de la culpa.* Pues de eso precisamente se trata, contesté al ilustre representante del derecho arcaico.

VII TRATADISTAS AL SERVICIO DEL CAPITALISMO.

Hoy, en el orden teórico del derecho, podemos desenvolvemos con amplitud. Digo *teórico*, porque una ola reaccionaria invade el mundo arrasando con las instituciones libres. Y hemos podido oír —con angustia— que un tratadista de renombre universal ha expresado desde la cátedra en la universidad argentina, que *la legislación del trabajo es un instrumento de destrucción de la economía y que*

DERECHO

no hay que hablar de *sindicatos* ni de *contratos colectivos*. Retrocede dos siglos el economista de mentalidad capitalista y vuelve a la *Casa del Terror* ideada en 1780 en Londres, donde los obreros trabajaban 16 horas diarias en plena orgía capitalista.

Podemos afirmar ahora con Ruskin, que valor deriva de *valere*, o sea *estar bien, ser fuerte*; fuerte en la vida si se trata de un hombre, fuerte para la vida si es una cosa. Tener valor significa, por lo tanto, favorecer la vida; una cosa que posee valor es una cosa que conduce a la salud, a la vida. Una cosa disminuye de valor en la medida que se aleja de la vida.

He enseñado a mis discípulos la *psicología*, la *economía* y la *higiene* como complemento del aspecto jurídico del trabajo y he llegado a conclusiones —después de amplias investigaciones— que me permiten contemplar nuestra disciplina científica con una gran amplitud, en beneficio no solo de los obreros sino de nuestra nacionalidad.

Hay una marcada tendencia en nuestro país —en esta hora de desconcierto y confusión— a equiparaciones peligrosas. Algunas veces las palabras —aun cuando no la intención— de algunos tratadistas permiten incurrir en gravísimos errores, al confundir los motores inanimados con lo que llaman *motores humanos*. Resulta absurdo estudiar el trabajo humano desde el punto de vista mecánico, pues el factor psíquico influye de una manera decisiva.

Se perfecciona constantemente la máquina, buscando el mayor rendimiento, pero con la más absoluta ignorancia de las condiciones en que debe efectuarse el trabajo del hombre, y olvidando que *la capacidad de rendimiento del obrero depende de su estado de salud*. Por eso en nuestras cátedras debemos realizar permanentemente investigaciones sistematizadas que permitan crear la verdadera ciencia del trabajo organizándolo sobre bases seguras. Solo así podremos conocer las cualidades fisiológicas y psíquicas que determinan la aptitud del obrero.

VIII EL AUXILIO DE LA CIENCIA SOBRE LA BASE DE LOS POSTULADOS ÉTICOS.

Ya no es posible estudiar la cuestión obrera sino pidiendo auxilio a la fisiología, a la psicología y a la higiene, con el método experi-

mental. Pero sin olvidar los postulados éticos basados en la justicia, que no es una simple abstracción —sutil formación mística— según algunos. Para mí es la *idea directriz* que el gran sabio positivista Claude Bernard admitía en el organismo humano para el desarrollo y evolución del germen hasta su disolución, idea creadora que se manifiesta y desenvuelve por la organización, es decir, un *quid proprium* del ser viviente.

El Derecho del Trabajo no debe elaborarse solo en el silencio de las bibliotecas; hay que estudiarlo donde quiera que el esfuerzo humano transforma la vida y pidiendo auxilio a otras ciencias, para que no se diga que hay una última y formidable ciudadela donde están los juristas, los legistas y los políticos, como en un reducto completamente aislado. Hay una perfecta solidaridad entre las ciencias y se observan a cada instante influencias recíprocas, especialmente entre la psicología y la fisiología, pues las perturbaciones funcionales están generalmente acompañadas de conciencia.

El derecho del trabajo unido al derecho económico abren nuevos caminos jurídicos que aparecen como un precipitado de las limitaciones actuales de la libertad contractual —según palabras de Radbruch en su FILOSOFÍA DEL DERECHO. El derecho del trabajo ha de ser una ciencia social que empleará todos los instrumentos de investigación, incorporando el método histórico utilizado por las ciencias precedentes. Y así con la observación directa, la experimentación, la comprobación y los métodos lógicos que completan el método histórico, obtendremos el método inductivo del descubrimiento científico.

Tal es la solidaridad de la ciencia. De ahí que estudios que hasta ayer se hacían exclusivamente con un carácter estrictamente jurídico, requieran hoy la cooperación del método experimental para estudiar científicamente el trabajo del hombre.

IX MIS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS EN LOS TALLERES DEL ESTADO EN BUENOS AIRES.

En el *Congreso Internacional de Higiene y de Demografía* de Bruselas, a principios del siglo, cuando ya los iniciadores de la legislación obrera vinculaban el derecho del trabajo a otras ciencias, se insistió en la necesidad de un *examen médico* preliminar de los tra-

DERECHO

bajadores, con el fin de reconocer sus aptitudes y de guiarlos en la elección de una carrera; se insistió también primordialmente en la fundación de laboratorios de energética, destinados al estudio científico del trabajo obrero. Dejo constancia de que tengo a honra el haber llevado el laboratorio de psicofisiología a los talleres del Estado, habiéndolos instalado además en las Universidades de Buenos Aires y La Plata, con lo que incorporé gabinetes experimentales en el campo de las ciencias morales y donde estudié a los obreros en su fuerza muscular, el fenómeno psicológico de la atención y el ritmo cardíaco y pulmonar. Propuse, asimismo, que se obligara a los industriales a establecer esos laboratorios —que el endocrinólogo Dr. Pende llamó ocho años después *Dispensarios biotipológicos*— a objeto de salvar a los trabajadores de la tuberculosis —enfermedad social— si fuesen examinados y advertidos contra el terrible flagelo cuando sólo existen formas latentes o iniciales.

Hay que introducir la noción del factor psicofisiológico en la determinación de los salarios y en la *limitación de la jornada* que los economistas olvidan, pues solo se preocupan del producto del trabajo sin advertir las circunstancias en las cuales la tarea se efectúa produciendo la fatiga. En este último caso, aparte de otras razones, es imperiosa la limitación debida al desgaste del organismo *que no puede compensar ninguna alza de salarios*. Se trata de un principio de higiene social, otra ciencia frecuentemente olvidada u ignorada.

X LA HIGIENE SOCIAL. LA JORNADA DE OCHO HORAS.

La ley de la jornada de ocho horas, reclamada desde la penúltima década del siglo pasado y obtenida después de grandes debates en el Parlamento, y de investigaciones científicas, desgraciadamente acaba de ser derogada, sin intervención del Congreso, en los campamentos norteamericanos, donde los grandes consorcios realizan una tarea que yo he calificado severamente. Derogación de la ley que se realiza ante la indiferencia de los poderes públicos y de los mismos trabajadores, que antaño defendían con energía sus reivindicaciones.

Es que no hay conciencia de la importancia de la legislación del trabajo para el desenvolvimiento de nuestro espíritu nacional. Se ignora que la ley de limitación de la jornada no es una simple prescrip-

ción legal, sin vinculación con los aspectos fundamentales de la sociedad. No era así, al finalizar el siglo.

La jornada de ocho horas legislada para esta parte de América por primera vez en el mundo en las leyes de Indias, fue reclamada por los obreros en el primer plan de justicia social redactado por ellos en Buenos Aires, en 1890, plan que era el fruto de un movimiento netamente obrero, dirigido por trabajadores sin intervención de fuerza alguna extraña a la clase proletaria.

Fue entonces cuando proyecté la ley en la Cámara de Diputados estudiando la situación de los obreros de nuestras fábricas desde el punto de vista económico, higiénico y ético. Menger, el sabio profesor de la Universidad de Viena, sostenía que el Derecho del Trabajo estaba basado sobre un concepto de potencialidad que era real; que debido a los cambios industriales y a las conquistas políticas los obreros tenían fuerza y por eso debía respetarse sus intereses vitales. Yo sostuve que me determinaba primordialmente un interés ético, que tenía para mí un valor jurídico absoluto; y expuse a la vez los fundamentos económicos e higiénicos de la ley, partiendo del fenómeno de la *superpoblación relativa* o *ejército de reserva* del capital originado por el desarrollo de la maquinaria. Desalojado el obrero, engrosaba, progresivamente, el número de los desocupados, quienes se veían obligados a vender muy barata su fuerza de trabajo. Y así bajaba la remuneración, tanto más cuanto mayor era el *ejército de reserva*. De ahí la necesidad económica de disminuir la superpoblación para obtener una elevación del salario. Había que acortar la jornada de trabajo de una manera progresiva para obtener la ocupación de un mayor número de trabajadores en la industria.

Y las ciencias auxiliares probaron que no obstante el acortamiento de la jornada era posible obtener con el mismo número de obreros, exactamente la misma o mayor y mejor producción. Por paradójal que parezca, la conclusión era exacta y está basada en un cúmulo de experiencias y en mis investigaciones científicas realizadas en los talleres del Estado. Las causas son fisiopsicológicas.

Por otra parte, dentro de las especulaciones de la economía que con otros factores da fundamento a la legislación del trabajo, afirmo que la elevación del salario obtenido por el acortamiento de la jornada, obliga al empresario a renovar la maquinaria, introduciendo

DERECHO

perfeccionamientos, lo que a su vez es causa de la estabilidad de la superpoblación relativa. De ahí la necesidad de la constante disminución de la jornada, proporcionalmente a la intensificación de las fuerzas productivas.

Conviene expresar, para que no haya equívocos, que el alza de los salarios producida por el acortamiento de la tarea, si se generaliza con la jornada de ocho horas, se convierte en beneficio para todos los factores de la producción.

Asimismo la elevación del salario no determina un aumento en el precio de los consumos. Lo que es barato en los países donde el salario es bajo, es el servicio personal, que es caro donde el salario es alto. Es que el alza y la baja del beneficio y de los salarios no expresa sino la proporción en que capitalistas y obreros participan del producto de la jornada, sin que influya en la mayoría de los casos en el precio de las mercaderías.

Entrando en otro orden de consideraciones, ha demostrado que la jornada larga determina un gran número de accidentes de trabajo.

XI LA FATIGA Y SUS PROYECCIONES SOCIALES.

He advertido desde hace tiempo —dijo el industrial inglés Arthur Chamberlain, entrevistado por la famosa autora del libro *CRISIS DEL TRADEUNIONISMO*— *que la mayoría de los accidentes en los talleres se produce al final de la jornada de trabajo.* Las causas son los movimientos pesados, irregulares producidos por la fatiga —intoxicación de los músculos— que he estudiado en uno de mis libros.

Podemos también afirmar que la calidad del trabajo disminuye a medida que el tiempo se prolonga. He podido observar que los obreros sujetos a mis experiencias en el laboratorio de psicofisiología, en la décima hora de labor, manejaban con dificultad las herramientas y a veces se lastimaban, lo que no sucedía en las primeras horas. Sujetos jóvenes y fuertes, en excelentes condiciones de ambiente, sometidos a un excedente de dos horas de trabajo durante ocho días, sintieron los efectos de la fatiga de una manera alarmante. La producción fue débil en las últimas horas y de mala calidad.

Pero existen además razones de índole moral que militan a favor de la jornada de ocho horas. La jornada larga produce una laxitud de

los vínculos de familia; al obrero se le aparta de su hogar, se le aleja de su compañera, de sus hijos y se contribuye así el relajamiento del carácter, impidiendo la expansión del espíritu y privando así al trabajador del cultivo de sus facultades intelectuales.

XII LA CÁTEDRA NO DEBE CONCRETARSE AL ESTUDIO DE LAS LEYES.

¿Cómo será posible entonces que en nuestras cátedras nos concretemos al estudio de las leyes, sólo desde el punto de vista jurídico, sin advertir que la autonomía del Derecho del Trabajo y su vinculación con otras ciencias, rebasa el examen de los textos y de la jurisprudencia de los tribunales?

¿Y cómo no rebelarnos, si somos los defensores del derecho de la clase trabajadora, contra la violación sistemática de leyes que tienen su fundamento en la economía, en la higiene, en la moral? ¿Acaso nos contentaremos con encasillar en el Código Civil las nuevas figuras jurídicas sancionadas?

XIII EL CÓDIGO CIVIL.

El Código Civil cuando se inició el nuevo derecho de los trabajadores, no tenía reglamentación alguna acerca de las relaciones que nacen del trabajo, pues las disposiciones sobre locación inspiradas en los conceptos clásicos, en ningún momento se refieren a las relaciones entre patrones y obreros, que constituyen el eje alrededor del cual giran todos los grandes conflictos.

Y cuando se aplicaban los preceptos sobre obligaciones, se aplastaba al débil, porque el Código partía del principio de la autonomía de la voluntad, en presencia de un régimen económico que imponía la sujeción del obrero, dueño solamente de su fuerza de trabajo.

El Dr.: Estanislao Zeballos, siendo decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, sostuvo que no era necesaria una legislación social, pues en el espíritu y en la doctrina del Código Civil, estaban resueltas las cuestiones que se refieren a los problemas del trabajo, que en realidad eran simples cuestiones civiles. El Código resolvía los problemas entre patrones y obreros en dos de sus títulos, combinándolos sagazmente: el de las obligaciones de hacer y el de la locación de servicios. Y las responsabilidades en que pudiera incurrir

DERECHO

el patrón respecto de la vida, la seguridad y el bienestar de los obreros estaban gobernadas por otro notable título, el de los delitos civiles. Y refería que antes de sancionada la ley de accidentes del trabajo —que sanciona el riesgo profesional— un obrero acudió a la justicia demandando al patrón con motivo de un accidente sufrido durante su tarea. Pedía —dice— una indemnización, y el magistrado, exponiendo con claridad la doctrina del Código Civil —*que algunos desdeñan pretendiendo sustituirlo con una ley obrera* (son sus palabras)— mandó pagar la indemnización reclamada.

Desgraciadamente, la indemnización no llegó nunca a poder del obrero, porque la Cámara de Apelaciones, aplicando el texto legal, revocó la sentencia.

Ya en 1903, Juan Bialet Masse sostuvo que el codificador no había legislado especialmente sobre accidentes del trabajo con el nombre de tales, pero *había dado las reglas de la responsabilidad civil de un modo tan completo y preciso que todos los casos de todos los objetos del derecho se hallaban expresamente resueltos de una manera cabal.*

Con motivo de la limitación de la jornada de trabajo, el doctor Zeballos afirmaba que la libertad de contratar era inalienable; nadie podía impedir a un patrón que contratara con un obrero dispuesto, por su espontánea voluntad, a trabajar más de ocho horas si así le convenía. El establecimiento de la jornada —decía— depende de la voluntad del obrero y el patrón, quienes deben discutir las condiciones del trabajo.

Un obrero, de acuerdo con esta teoría, podría trabajar catorce, quince o dieciséis horas, si así le convenía; y en nombre de la libertad se podía llegar a sostener que por la libre voluntad del contratante estaba permitido el enajenamiento de la propia libertad.

Un profesor, desde su cátedra de legislación del trabajo, refutó al decano en una serie de conferencias sobre la libertad de contratar, demostrando que al no existir igualdad de condiciones entre los contratantes, obreros y patrones, no había libertad. El contrato individual no era libre y con él el obrero comprometía su *persona*.

XIV LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Pero realizamos la tarea amparándonos en la Constitución, que proclama el *concepto de la persona humana*, del que surgen los dere-

chos de los trabajadores. Garantizaba con toda amplitud el derecho de asociación lícita, derecho del cual surge la autonomía de los sindicatos, libres de sindicarse, sin que se ejerza sobre ellos coacción alguna; y además el derecho de huelga, reconocido sin sinceridad por todos los gobiernos, pero siempre violado.

Y así el Nuevo Derecho pudo desenvolverse bajo la égida de la Constitución del 53, cuya amplitud no solamente permitió la difusión de todas las ideas, sino que autorizó la sanción de todas las leyes sociales dictadas por el Congreso Nacional.

XV EL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO.

Hoy nos reunimos en el *Primer Congreso Nacional de Derecho del Trabajo*, acontecimiento extraordinario que debemos señalar como un triunfo magnífico de los hombres que hemos trabajado con tesón en una nueva disciplina que ya tiene autonomía y que pronto exigirá un código redactado por juristas, economistas e higienistas.

En 1904 se publicó en Buenos Aires un libro titulado *EL OBRERO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA*. Su autor, Juan A. Alsina, dice en la primera página: *En la población de nuestro país, 5.347.986 habitantes existentes el 31 de diciembre de 1904, hay aproximadamente 2.700.000 obreros. Y agregaba estas palabras terribles: No existe ninguna ley relativa al trabajo, es decir que reglamente las relaciones de los distintos elementos en las industrias manufactureras y establezca protección para los obreros. Se hallan a discusión en el Congreso los proyectos (del diputado Palacios) sobre descanso dominical y reglamentación del trabajo de las mujeres y los niños.*

Han transcurrido 56 años. No voy a referir acá las luchas interminables, las abnegaciones y los sacrificios para que el Congreso sancionara las leyes que hoy se propone codificar este Congreso. He sido actor en esas luchas y no deseo por eso hablar de ellas, pero sí quiero expresar a los señores congresales que estamos lejos de haber alcanzado una meta, y que desde ahora debemos iniciar una nueva lidia para obtener el cumplimiento de las disposiciones legales. Si las leyes continúan siendo letra muerta, nuestra tarea habría sido inútil.

DERECHO

Muchas leyes fracasan por carecer de los órganos necesarios para darles una atención rápida, y además porque no tratan de una manera desigual a los contratantes desiguales. El proceso no debe regularse de un modo idéntico para todos, pues eso implicaría el error de la medicina antigua que atendía a la enfermedad y no al enfermo; del derecho clásico penal, que se ocupa del delito y no del delincuente. No puede regularse el litigio sin fijarse en la calidad de los litigantes. Hoy hay tribunales del trabajo. Algunos de sus jueces eminentes están sentados en este recinto, pero desgraciadamente todavía no hay una conciencia formada, ni siquiera en la Nación en general ni en la clase trabajadora en particular, ni aun en la Universidad, donde un publicista extranjero defendiendo la libre empresa llegó al extremo de afirmar que *el aspecto destrucccionista del seguro contra accidentes y enfermedades, consiste sobre todo en el hecho de que tal institución promueve los accidentes y las enfermedades, esconde la recuperación de la salud y a menudo crea —intensifica y alarga— los desórdenes funcionales que siguen a las enfermedades y los accidentes. El seguro contra las enfermedades —agrega— engendra enfermedades: es una institución que tiende a estimular las enfermedades e intensifica considerablemente las consecuencias físicas y psíquicas de los accidentes y enfermedades.* Y no se detiene ahí este profesor que aparece como un espectro después de dos siglos, arrasando con todo. Arremete contra las convenciones colectivas y añora el contrato individual, del fuerte y el débil, para la mayor gloria del capitalismo.

Los que hemos tenido que luchar a brazo partido contra los representantes de ese capitalismo, en el Parlamento y en la Universidad, sonreímos desdeñosamente al leer los argumentos de von Mises, los mismos que hace medio siglo invocaban los detractores del *Nuevo Derecho*.

XVI EL ORDEN PÚBLICO.

Las leyes tuitivas del proletariado, son de orden público y su incumplimiento, aún cuando sea por la voluntad de las partes, afecta a la Nación en sus órganos más sensibles. Los jueces han declarado que el principio de la autonomía de la voluntad en los contratos no rige en el campo del derecho del trabajo, donde juegan principios normativos de orden público. Todas aquellas leyes que por su fun-

damento reposan en concepciones consideradas como básicas para la sociedad, deben conceptuarse como leyes de orden público, dijo Braudry-Lacantinerie.

Se ha discutido si sólo deben anularse las convenciones contrarias al derecho público. Es cierto que la línea divisoria entre el derecho público y el derecho privado —división clásica— se va borrando cada vez más, pero es evidente que hay leyes que interesan principalmente a la sociedad y otras que interesan primordialmente a los individuos. Podríamos decir que el orden público desde el punto de vista jurídico, significa garantizar la armonía jurídica para la realización del derecho y la justicia, que no podrían existir si los intereses particulares primaran sobre los intereses colectivos. De ahí que en la enunciación que hacen todos los jurisconsultos de las leyes de orden público entren invariablemente las que se refieren a la *higiene pública*, a la salud del pueblo. Contra ellas no pueden invocarse *derechos irrevocablemente adquiridos*.

De ninguna manera ha de considerarse un contrato de trabajo que puede afectar la salud de los trabajadores, como un contrato de compra-venta u otro cualquiera que tenga por objeto la prestación de una cosa; y no debe serlo porque el trabajo no puede ser separado de la persona del obrero, que representa un *valor absoluto*. El trabajo de un pueblo es superior a su patrimonio real, desde todo punto de vista, razón por la cual debe estar siempre amparado por el derecho público y por el privado. Por eso, anhelo fervorosamente que esta gran asamblea donde están los *defensores del derecho del trabajo* comience su tarea expresando su aspiración de que las leyes tuitivas de los trabajadores se cumplan.

Cuidemos el valor humano para que el trabajador no se convierta en un simple fusil para la guerra, en un tornillo para la máquina, en un número en la prisión, o en un pobre desocupado que está demás en el mundo. Para que las grandes fuerzas que él ha creado no lo transformen en un juguete o lo desalojen como trasto inútil. Trabajemos, para restablecer el valor del hombre y elevarlo por encima de toda cosa creada. Es ésta una vocación que nos viene de lejos. Se definió ya en Séneca y se actualizó en estadistas que elevan a la par de sí, como tipo de la raza, al hombre desdeñoso del mandril de cuero.